AÑO 1984.—NUMERO 52 LUNES, 30 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.200	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.600	"
Otras entidades y particulares (semestre)	800	"
Otras entidades y particulares (trimestre)	400	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	30	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	50	"
Precio del número atrasado de más de dos años...	75	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 5 pesetas por palabra, y los urgentes a 8 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1196

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncios de devolución de fianza definitiva

Habiendo sido solicitado por don José Antonio Calleja Hijazo, en representación de la empresa "ELVIDIO DOMINGO, S. A.", de San Ildefonso, de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 6.791 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de instalación de depósito de propano en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de abril de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1197

Habiendo sido solicitado por el industrial, vecino de esta capital, DON PEDRO ARAGONESES SANTAMARIA, en representación de la empresa "VOLTAR, S. A." de esta Excma. Diputación Provincial, la devolución de la fianza definitiva, importante 22.054 pesetas, que constituyó, en su día, para responder de las obras de instalación eléctrica en la Sala del Ordenador.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 ("B. O. E." número 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Segovia, 11 de abril de 1984.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

1172

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para las INDUSTRIAS DE LA MADERA (Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías), recibido en esta Dirección Provincial el 9 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la Patronal de las Industrias de la Madera y Corcho (FES) y de las Centrales Sindicales UGT, CCOO y USO el día 27 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora, quien queda advertida de la prevalencia de las normas de derecho necesario contenidas en la legislación general sobre aquellas cláusulas que pudieran modificarla.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 10 de abril de 1984.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA Y CORCHO

(Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías)

Artículo 1.° *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regulará y será de aplicación, a partir de su entrada en vigor, las relaciones laborales en todas las empresas de Segovia y su provincia incluidas o que pudieran incluirse en el futuro en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera de 28 de julio de 1969 que se dediquen a las actividades de Ebanisterías, Carpinterías, Tapicerías, Envases, Carrocerías y Carreterías.

Artículo 2.° *Vigencia y duración.*

La totalidad de las cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1.° de enero de 1984, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año, debiendo ser denunciado, al menos, con un mes de antelación.

Artículo 3.° *Condiciones más beneficiosas.*

La totalidad de los pactos económicos o de cualquier otro género, que contiene este Convenio, se establecen con el carácter de mínimos, y por lo tanto, los acuerdos, convenios, pactos o situaciones de hecho existentes con anterioridad a su vigencia entre las empresas y sus trabajadores, a nivel individual, que impliquen condiciones más beneficiosas para éstos, deberán ser respetadas, entendiéndose la valoración de las mismas en cómputo anual.

Artículo 4.° *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas y laborales que se implantan por este Convenio, así como las voluntarias previamente pactadas y establecidas o que se establezcan en el futuro, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, con los aumentos y mejoras establecidos o que se establezcan mediante nuevas disposiciones legales o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 5.° *Tablas de rendimientos.*

Las empresas que tengan aprobadas tablas de rendimientos mínimos podrán seguir aplicándolas durante el período de vigencia de este Convenio.

Artículo 6.° *Tabla salarial.*

Se adjunta la tabla salarial que regirá para el presente Convenio y durante su vigencia, resultado de la negociación mantenida.

Artículo 7.° *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán, en concepto de promoción económica por permanencia en la empresa, quinquenios sin limitación, que se cifran en el 8 por 100 del salario-día que figura en la tabla adjunta.

Artículo 8.° *Gratificaciones extraordinarias.*

Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán anualmente las siguientes gratificaciones extraordinarias:

San José	15 días.
Julio	30 días.
Navidad	30 días.

Dichas gratificaciones serán abonadas por las empresas a razón de salario-día más antigüedad, percibiéndose en los días 15 de julio, 15 de marzo y 22 de diciembre, siendo el día de San José de descanso obligatorio.

Artículo 9.° *Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones anuales ininterrumpidas de 30 días naturales, preferentemente en verano. El importe de dichas vacaciones se abonará al comenzar su disfrute, sobre salario-día más antigüedad.

Artículo 10. *Dietas.*

En los desplazamientos por necesidades de la empresa a términos municipales distintos de aquel en que se encuentra enclavado el centro de trabajo, se devengarán dietas completas mínimas, a razón de 1.730 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

— Se devengará dieta completa, tanto en el día de salida como en el de permanencia, como en el de regreso, cuando sea necesario el pernoctar fuera del domicilio habitual del trabajador.

— Cuando la empresa abone los gastos de estancia y manutención de los trabajadores no se abonará cantidad alguna por el concepto de dieta.

— Se devengará media dieta cuando el desplazamiento se realice a un lugar situado a más de 25 kilómetros del centro de trabajo, con regreso del trabajador a su domicilio; su importe será de 1.038 pesetas.

— Los gastos de locomoción correrán a cargo de la empresa, y en el caso de que el desplazamiento se haga en el propio vehículo del trabajador, se abonará a razón de 17 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 11. *Plus de transporte.*

El personal afectado por el presente Convenio percibirá por día trabajado la cantidad que para cada categoría profesional se especifica en la tabla adjunta.

Artículo 12. *Tiempo de trabajo.*

La totalidad de las empresas afectadas por el presente Convenio establecen la jornada de trabajo de 40 horas semanales.

Artículo 13. *Ceses y preavisos.*

El trabajador que cese en la empresa deberá avisar con quince días de antelación y percibirá las partes proporcionales correspondientes a las gratificaciones extraordinarias que se especifican en el artículo 8.°, así como la parte de vacaciones pendientes, tomando el salario día de este Convenio. La empresa podrá descontar un día de salario por cada día de falta de preaviso. No obstante, antes de firmar el finiquito, éste será comprobado por los representantes sindicales, a voluntad del trabajador, siendo obligación de la empresa facilitar copia de dicho finiquito al trabajador con anterioridad a la firma.

Artículo 14. *Ropa de trabajo.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio vendrán obligadas a entregar dos prendas de trabajo al año, en enero y julio, a sus trabajadores de oficio y mozos, y dos batas a los administrativos, así como todos los medios de protección necesarios previstos en la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 15. *Baja por enfermedad.*

En caso de baja por enfermedad, bien sea de tipo común o accidente no laboral, los trabajadores percibirán el 85 por 100 de sus salarios durante los 20 primeros días y el 100 por 100 a partir del día 21 de la baja. En caso de hospitalización se percibirá el 100 por 100 desde el primer día. Si la enfermedad fuera profesional o como consecuencia de accidente laboral, se percibirá el 100 por 100 del salario a partir del primer día de la baja.

Artículo 16. *Premios y permisos justificados.*

Los trabajadores menores de 18 años que justifiquen el aprovechamiento de sus estudios tendrán derecho a un descanso semanal de dos horas. Dicho tiempo se señalará de común acuerdo entre empresario y trabajador afectado, de tal forma que no se perturbe el normal funcionamiento de la empresa.

Además, los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la total remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Cuando, con

tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) Para realizar funciones sindicales en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 17. *Contratos en prácticas y para la formación.*

Se deberán hacer por escrito, en concordancia con las normas vigentes que desarrollan esta modalidad de trabajo.

Artículo 18. *Jubilación.*

Los trabajadores con 10 años de antigüedad al menos en la empresa percibirán un premio consistente en dos mensualidades de su salario real en el momento de su jubilación, siempre que cuenten con un mínimo de 60 años cumplidos.

En idénticas condiciones de continuidad de servicios, las empresas abonarán un premio igual en cuantía a los trabajadores que sean declarados en invalidez total o absoluta para todo trabajo. En caso de fallecimiento del trabajador, sus herederos percibirán 30 días de salario más la antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo podrán adelantar, previo acuerdo con la empresa, la edad de su jubilación a los 64 años, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 14/1981, de 20 de agosto.

Artículo 19. *Reconocimiento médico.*

Las empresas recabarán de los organismos competentes la realización de un reconocimiento médico anual a sus trabajadores, siendo gratuito para éstos.

Artículo 20. *Calendario laboral.*

Los empresarios, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerán el calendario laboral en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo constar, al menos, la jornada laboral, el horario, el período de vacaciones, etc. En el supuesto de que no existan delegados sindicales o Comité de Empresa, se pactará el calendario con los trabajadores en general.

Artículo 21. *Asistencia a consultorios médicos.*

Los trabajadores que precisen las asistencia a consultorios médicos de la Seguridad Social, durante las horas de trabajo, no perderán salario alguno, debiendo justificar dicha asistencia.

Artículo 22. *Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.*

Se establece un plus del 20 por 100 del salario base y antigüedad a todos aquellos trabajadores que realicen tareas que reúnan alguna de estas circunstancias y que así hayan sido calificados por la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 23. *Derechos sindicales.*

Para representar y defender los intereses de los sindicatos y sus afiliados, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de las respectivas empresas, se reconocerá la figura del Delegado Sindical.

Los delegados sindicales podrán asistir a reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comité Paritario de Interpretación, con voz pero sin voto, siempre que las reuniones se realicen fuera de las horas de trabajo.

Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del Sindicato.

Serán, asimismo, informados por la empresa, con carácter previo, sobre los despidos y sanciones que afecten a sus afiliados, así como en materia de reestructuración de plantillas, regulación de empleo o traslado de trabajadores, sin que ello tenga carácter vinculante.

Podrán recaudar las cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, fuera de las horas efectivas de trabajo. Se pondrá a disposición de los representantes sindicales un tablón de anuncios, en un lugar adecuado y que garantice el acceso al mismo de todos los trabajadores.

Artículo 24. *Comité de vigilancia e interpretación.*

Se crea un Comité de vigilancia e interpretación de este Convenio, compuesto por dos miembros de UGT, uno de USO y otro de CCOO, por parte de los trabajadores, y por cuatro miembros de la Federación Empresarial Segoviana, en representación de los empresarios.

Dicho Comité será presidido por la persona que de común acuerdo se designe, teniendo o todos los efectos el voto dirimente.

Será competencia del Comité:

— Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este Convenio, debiendo emitir dictamen.

— Evacuar los informes que sobre el Convenio solicite la autoridad laboral.

— Vigilar y hacer cumplir en sus propios términos las cláusulas que lo integran, tomando las medidas que resulten precisas.

— Proponer a los organismos competentes las modificaciones necesarias en los supuestos de toxicidad, penosidad o peligrosidad con el fin de obtener las garantías adecuadas.

Artículo 25. *Contratación.*

En relación con las diferentes modalidades de contratación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

Por razón de permanencia al servicio de la empresa; tiempo determinado, eventuales, interinos, contratados a tiempo parcial, contratados en prácticas y para la formación. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento, teniendo en cuenta lo siguiente:

— En las contrataciones de personal no existirá discriminación alguna por razón de sexo.

— Los contratos de trabajo podrán ser revisados, a opción del trabajador, por un representante de la Central Sindical correspondiente.

— En todos los contratos deberá quedar especificado el nivel y categoría laboral del contratado.

De acuerdo con la normativa al respecto y con remisión expresa a la misma, queda especificado lo siguiente:

Son trabajadores en prácticas los que posean una titulación académica, profesional o laboral reconocida oficialmente y se encuentren realizando un trabajo con el fin de aplicar sus conocimientos para perfeccionarlos y adecuarlos al nivel de estudios cursados y, al mismo tiempo, la empresa utiliza su trabajo.

Son trabajadores por contrato de formación aquellos que ingresan en la empresa para recibir una formación laboral y obligan al empresario a proporcionar al trabajador una capacitación práctica y tecnológica, metódica

y completa y, a la vez, utilizan el trabajo del que aprende mediante el pago de una retribución.

La regulación específica de los contratos a que nos hemos venido refiriendo están contenidas en la normativa vigente para cada una de las materias.

ANEXO UNICO

TABLA SALARIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE MADERA Y CORCHO

(A partir de 1 de enero de 1984)

CATEGORIA PROFESIONAL	Salario dia	Plus transporte dia
Encargado General	1.480	200
Encargado de Sección	1.449	191
Oficial preparador trazador	1.445	191
Oficial de primera	1.437	191
Oficial de segunda	1.328	181
Especialista de serie	1.303	181
Oficial montador	1.303	181
Ayudante	1.252	167
Peón	1.247	167
Ordenanza basculero	1.252	167
Conductor con carné C	1.437	191
Conductor con carné B	1.328	181
Aprendiz de segundo año	777	128
Aprendiz de primer año	727	105
Jefe de Oficina	1.721	223
Oficial de primera	1.462	200
Oficial de segunda	1.281	181
Auxiliar	1.262	167
Aspirante menor de 18 años	845	167
Telefonista	1.262	167
Mecanógrafos	1.262	167
Viajantes	1.281	167
Corredor de plaza	1.281	167

1252

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Jefatura Provincial del ICONA de Segovia

VIAS PECUARIAS

Rectificación de anuncio del comienzo de operaciones de clasificación

Este anuncio anula y sustituye al aparecido en el Boletín Oficial número 49, de fecha 23 de abril de 1984, que queda rectificado de la forma siguiente:

Acordada por el Excmo. señor Ministro de Agricultura la realización de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de VILLAVERDE DE MONTEJO, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público, para general conocimiento, que las operaciones de referencia darán comienzo a las nueve horas del día 28 de mayo de 1984, teniendo como punto inicial de reunión el Ayuntamiento de VILLAVERDE DE MONTEJO.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada 6.ª de este Servicio Provincial para la realización de dichos trabajos, ostentando el Jefe de la misma la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Segovia, a 18 de abril de 1984.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1218

Por la S. A. T. "MAFRICUELLAR", domiciliada en Cuéllar, ha sido solicitada autorización para la ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "CAÑADA REAL DE LA REINA", sita en el término municipal de Cuéllar (Segovia), con destino a instalación de línea eléctrica A. T. a 15 kV., en una superficie de 75,22 metros lineales de tendido aéreo.

Lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos tengan interés en el asunto, ante esta Jefatura Provincial, Plaza de Guevara, número 1, de Segovia, donde se encuentra el expediente para su examen, durante el mismo período de tiempo, en horas de oficina.

Segovia, 10 de abril de 1984.—El Jefe provincial, Alvaro Hernández Aína.

1231

DIRECCION PROVINCIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO DE SEGOVIA

AVISO

Acordada la concentración parcelaria del término municipal de ALDEHORNO (Segovia), por Real Decreto de 5 de octubre de 1983, se hace pública, en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión Local está constituida por:

Presidente:

Ilmo. señor don José María Guglieri Vázquez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda.

Vicepresidente:

Don Juan María Iriarte Sánchez, Jefe provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Segovia.

Vocales:

Don Antonio Pillado Varela, Registrador de la Propiedad de Sepúlveda.

Don Marcos Pérez - Sauquillo Pérez, Notario de Sepúlveda.

Don Valentín Serrano García, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

Don Macario Gil Salvador, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

Don Inocencio García García, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Don Mauro Serrano Cabrillo, Presidente de la Cámara Agraria Local de Aldehorno.

Don Pablo Pérez Veros, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldehorno.

Don Enrique Celdrán López, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Secretario:

Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Jefatura Provincial del IRYDA en Segovia.

Aldehorno, a 13 de abril de 1984.—El Presidente de la Comisión Local, José María Guglieri Vázquez.

1182

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 27/84, seguidos a instancia de BENIGNA GONZALEZ MARTIN, mayor de edad, vecina de Palencia, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la empresa LEONIDES TEMPRANO CUERDO, con último domicilio conocido en Discoteca SIROCO, de SAN RAFAEL (Segovia), sobre prestaciones de I. L. T., por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. señor don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, habiendo visto los presentes autos, seguidos a instancia de BENIGNA GONZALEZ MARTIN, contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la empresa LEONIDES TEMPRANO CUERDO, en reclamación de 91.663 pesetas en concepto de prestaciones de incapacidad laboral transitoria; y

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por BENIGNA GONZALEZ MARTIN, contra la empresa LEONIDES TEMPRANO CUERDO, el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, debo condenar y condeno a la entidad gestora a que con carácter directo e inmediato abone a la actora la cantidad de NOVENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (91.663 pesetas) en concepto de prestaciones por incapacidad laboral transitoria correspondientes al período de dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y tres, sin perjuicio de su derecho a reintegrarse en la empresa demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles de que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Coullaut Ariño. Firmado y rubricado.

Y para que sirva de cédula de citación, digo de notificación a la demandada, empresa LEONIDES TEMPRANO CUERDO, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Secretaria, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1212

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE VALLADOLID

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, se hace público que habiéndose solicitado por el Corredor Colegiado de Comercio don Santiago Ballesteros de Rodrigo, Corredor que fue de la plaza mercantil de Segovia, en situación de excedencia forzosa, la devolución de las fianzas reglamentaria y suplementaria, constituidas para responder de su cargo, se abre un período de seis meses, durante el cual continuará afecta a las responsabilidades derivadas de su cargo.

Valladolid, 13 de abril de 1984.—El Síndico-Presidente, Silverio González Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1217

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1, de Segovia

EDICTOS

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Ilmo. señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Tosam, S. L., representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Manuel Sansigre García, y de la otra, como demandado, don José Luis Moscoso Segovia, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don José Luis Moscoso Segovia, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, Tosam, S. L., de la suma de ciento doce mil noventa y una pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente, en Segovia, a seis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1232

Don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 1, de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro.—El ilustrísimo señor don José María Gómez-Pantoja Gómez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes, de una y como demandante, Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz y defendido por el Letrado don Luis Alberto Pinillos Mora, y de la otra, como demandada, Nuestra Sierra de Viviendas, Cooperativa Limitada, declarada en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los

bienes embargados a la deudora Nuestra Sierra de Viviendas, Cooperativa Limitada, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedor, Banco de Castilla, S. A., de la suma de setecientas veinticuatro mil doscientas treinta y dos pesetas con setenta y tres céntimos de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a la referida deudora.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse la notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. José María Gómez-Pantoja Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde, expido el presente, en Segovia, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. José María Gómez-Pantoja Gómez.—El Secretario, Fernando Sanz Llorente.

1249

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2, de Segovia

EDICTO

Don Adolfo Prego de Oliver y Tolívar, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número 2, de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se sigue juicio ejecutivo por el Procurador don Paulino Rubio Muñoz, en nombre del Banco Hispano Americano, S. A., contra "El Taller de La Granja, S. A.", sobre reclamación de cantidad, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes propiedad de dicha entidad demandada y que a continuación se relacionan:

1.—Un abrigo de zorro del Canadá, talla 42, señora; tasado en la suma de TRESCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS.

2.—Un abrigo de astrakán, gris, talla 42, señora; en CIENTO NOVENTA MIL PESETAS.

3.—Un abrigo de Petit, gris, decolorado, en igual talla, señora; en DOSCIENTAS MIL PESETAS.

4.—Un abrigo de zorro de Virginia, igual talla, señora; en CIENTO OCHENTA MIL PESETAS.

5.—Un chaquetón, gato africano; en OCHENTA MIL PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín, 28 —Palacio de Justicia—, el día DIECIOCHO DE MAYO PROXIMO Y HORA DE LAS ONCE Y TREINTA, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicados tipos, pudiéndose hacer posturas por cualquiera de ellos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de don Fernando Diego López, vecino de Segovia, con domicilio en calle Los Coches, número 7, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Dado en Segovia, a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Adolfo Prego de Oliver y Tolívar.—El Secretario (ilegible).

1253

Juzgado de Primera Instancia número 20, de Madrid

Don Juan Saavedra Ruiz, Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número 20, de Madrid.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña EULALIA TEJERO DORADO, natural de Segovia, hija de don Lorenzo Tejero Velasco y de doña Julia Dorado Gasco, fallecidos, que murió en Madrid, de donde era vecina, el día 8 de marzo de 1983, en estado de soltera, reclamando la herencia los sobrinos Teresa, José, Eusebio, Carmen, Angeles y Julián Jiménez Tejero, hijos de la hermana de aquélla, fallecida, doña Petra Tejero Dorado, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a reclamarla, dentro de treinta días, previniédoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar, pues así lo he acordado en expediente de declaración de herederos abintestato de aquélla, seguidos bajo el número 949 de 1983.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—E/. Juan Saavedra Ruiz.—El Secretario (ilegible).

1190

JUZGADO DE DISTRITO DE RIAZA

EDICTO

Por medio del presente se emplaza, por diez días, a Kadi El Houssine para que comparezca ante este Juzgado de Distrito al objeto de recibirle declaración, prestarle asistencia facultativa y hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley Criminal; todo ello en relación con el juicio de faltas número 30/84, que se sigue en este Jugado en relación con los hechos ocurridos el día dieciséis de marzo en el tren Ibérica Exprés número 306.

Dado en Riaza, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito, Rufino Arribas. La Secretaria, Pilar Gutiérrez Casillas.

1189

CEDULAS DE NOTIFICACION

Doña Pilar Gutiérrez Casillas, Secretaria del Juzgado de Distrito de Riaza (Segovia).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 17/82, que se sigue en este Juzgado sobre daños por imprudencia, se ha dictado providencia en el día de hoy, declarando firme la sentencia recaída en este juicio y en la que se acuerda dar vista al penado Oulad Ben Alí de la tasación de costas, que se insertará después, para que en el término de tres días haga efectivo su importe en este Juzgado.

TASACION - LIQUIDACION	Pesetas
Indemnización a Carlos Rodríguez Arranz ...	587.135
Reintegro	2.000
Registro	20
Tramitación	180
Diligencias previas	25
Ejecución sentencia	25
Expedición y cumplimiento despachos	390
Multa	6.000
Mutualidad Judicial	180
Tasación costas	140
Publicación edictos	901
TOTAL	596.996

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Oulad Ben Ali, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero y sin domicilio conocido en España, expido la presente, que firmo, con el V.° B.° del señor Juez, en Riaza, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Secretaria, Pilar Gutiérrez Casillas.—V.° B.°: El Juez de Distrito, Rufino Arribas.

1188

En el expediente de juicio de faltas que se tramita en este Juzgado a virtud de denuncia de la Guardia Civil, contra don Rain Tayer, sobre daños y lesiones en accidente de circulación, se ha dictado providencia por el señor Juez, que ha declarado firme la sentencia dictada en el mismo y mandado proceder a la ejecución, a cuyo efectos se notifica la siguiente:

TASACION DE COSTAS	Pesetas
Reintegro del expediente	1.350
Derechos de registro (Dispo. camún 11.ª Tasas Judiciales)	40
Derechos de tramitación en el juicio. (Tarifa 1.ª Artículo 28 T. J.)	360
Derechos en diligencias previas (Tarifa 1.ª Artículo 28 T. J.)	50
Derechos en la ejecución de la sentencia (Tarifa 1.ª Artículo 29 T. J.)	50
Derechos expedición 4 despachos. (Disposición común 6.ª)	280
Derechos cumplimiento 4 despachos (Tarifa 1.ª Artículo 31 T. J.)	180
Multa impuesta	10.000
Pólizas de Mutualidad Judicial y Justicia Municipal	630
Tasación de costas (artículo 10, párrafo 6.°) ...	150
Publicación Boletín Oficial de la provincia... ...	1.211
TOTAL	14.301

Para que haga efectivo su importe en el término de tres días, o la impugne, en su caso; transcurrido el cual, si no lo hace, se procederá al embargo de sus bienes en cantidad bastaste a cubrir la suma expuesta a responsabilidades.

Riaza, a doce de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—La Secretaria, Pilar Gutiérrez Casillas.

CONCURSOS Y SUBASTAS

1238

Ayuntamiento de Aldeanueva de la Serrezuela

ANUNCIO

El día 18 de mayo próximo, a las diecisiete horas, se celebrará en el Salón de actos de la Casa Consistorial la segunda subasta de aprovechamiento de leñas de roble en el monte número 239 de U. P., denominado "El Monte", con las mismas características que se indicaban en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 20, de fecha 15 de febrero pasado, con las modificaciones siguientes:

Valor del aprovechamiento: 330.000 pesetas.

Tasación de la tonelada de leña: 666 pesetas.

Si quedara desierta esta subasta se celebraría una segunda, el día 25 del mismo mes de mayo, y con los mismas condiciones que ésta.

Aldeanueva de la Serrezuela, 12 de abril de 1984.—El Alcalde, Pedro Llorente Melero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1213

MOZONCILLO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1984, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Mozoncillo, a 14 de abril de 1984.—El Alcalde, Vicente Rincón.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

YANGUAS DE ERESMA	1203
ENCINILLAS	1204
LOS HUERTOS	1205
JUARROS DE RIOMOROS	1206
CHAÑE	1224
VILLAVERDE DE ISCAR	1225
SEPULVEDA	1236
CONDADO DE CASTILNOVO	1244
ALDEALCORVO	1250
HONRUBIA DE LA CUESTA	1270
PRADALES	1271
VALDEVACAS Y GUIJAR	1272

1210

RAPARIEGOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio del año 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Rapariegos, a 12 de abril de 1984.—El Alcalde, Rafael Lorenzo Nuevo.

1211

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

ZONA DE SEGOVIA-CAPITAL

EDICTOS

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la Zona de Segovia-Capital.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que se tramita en esta Recaudación de Tributos del Estado contra los deudores que más adelante se indican, domiciliados en los municipios que igualmente se expresan, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Urbana, se ha practicado diligencia de embargo sobre las fincas de su propiedad, y que por no haber designado representante en esta localidad para el entendimiento a efectos de notificaciones y requerimientos del procedimiento, haciendo constar que en los expedientes se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.1 del Reglamento General de Recaudación, re-

quiérase a los deudores para que en el plazo de quince días entreguen al ejecutor los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de que de no entregarlos en esta fecha serán suplidos a su costa."

Municipio: EL ESPINAR.

Herederos de don Julián Quintana Valdenebro.
Débitos: 72.088 pesetas.

Finca urbana sita en el término municipal de El Espinar, barrio de San Rafael, calle Carlos Mendoza, número 16. Tiene una superficie de 4.683 metros cuadrados, de los que 200 son cubiertos y 4.483 descubiertos. Consta de bajo, de 200 metros cuadrados, y primero, de 136 metros cuadrados, por lo que la superficie total construida es de 336 metros cuadrados. Linderos: derecha, Sofía Muñoz Martínez; izquierda, Paseo Quintana, y fondo, Villa Capriano. Tiene asignado un valor catastral de 2.332.836 pesetas.

Municipio: YANGUAS DE ERESMA.

Herederos de doña María Cruz Bernabé Pedrazuela.
Débitos: 10.983 pesetas.

Finca urbana sita en término municipal de Yanguas de Eresma, calle de la Escuadra, número 7. Consta de una superficie de 96 metros cuadrados, todos ellos cubiertos. Linderos: derecha, Delgado Yuste, Rogelio; izquierda, Lázaro Molinera, Julio, y fondo, Ayuntamiento. Tiene asignado un valor catastral de 37.091 pesetas.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y, en su caso, al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y en cumplimeinto de lo dispuesto en la regla 55.2.3 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia y fíjese en la Casa Consistorial de los distintos municipios, así como en la Oficina de Recaudación, con la advertencia de que los interesados pueden nombrar perito que intervenga en la tasación.

Segovia, 13 de abril de 1984.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

1222

Don Juan Boíllos García, Recaudador de la Zona de Segovia-Capital.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado contra la deudora que más adelante se indica, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Urbana, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1984, la siguiente:

"PROVIDENCIA.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 9 de abril de 1984, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento el día 14 de marzo de 1984, como de la propiedad de la deudora doña Catalina García Llorente, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 25 de mayo de 1984, a las once horas, en el Juzgado de Paz de Carbonero el Mayor, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese a la deudora y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y anúnciese por edicto, que se publicará en la Casa Consistorial de Carbonero el Mayor, en esta Oficina de Recaudación y en el Boletín Oficial de la provincia, y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda."

SUBASTA NUMERO 1.

Deudora: DOÑA CATALINA GARCIA LLORENTE.
Débitos: 12.984 pesetas.

Urbana sita en término municipal de Carbonero el Mayor, calle Caldereros, número 6. Consta de una superficie de 115 metros cuadrados, de los cuales 95 son cubiertos y 20 descubiertos. Linderos: derecha, Dámaso Llorente Salinas; izquierda, Juan Yagüe Migueláñez, y fondo, Tomás Rubio Muñoz. El tipo de subasta en primera licitación es de 93.775 pesetas y en segunda licitación el tipo de subasta es de 70.331 pesetas. Sin cargas.

En cumplimiento de la providencia antes transcrita, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores lo siguiente:

1.° Para poder optar a la subasta y por espacio de una hora, se recibirán los depósitos del 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Acabado dicho plazo se admitirán posturas que cubran, al menos, los 2/3 del tipo de la primera licitación.

2.° Si no se hubiesen presentado depósitos para la primera licitación se abrirá un nuevo plazo de media hora en el que el tipo será el 75 por 100 del que sirvió de base en primera licitación, para que los interesados que lo deseen presenten sus depósitos del 20 por 100 del nuevo tipo, y transcurrido dicho plazo, se admitirán posturas que cubran, al menos, los 2/3 del tipo de esta segunda licitación.

3.° Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniendo el correspondiente al adjudicatario, a quien se prevendrá de que si no completa el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderá el importe de su depósito, quedando, además, obligado a resarcir a la Administración de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.° Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes si se hiciere efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

5.° Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta oficina recaudatoria, calle José Zorrilla, 4, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.° Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

7.° Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos que se originen del otorgamiento de la escritura.

8.° A los deudores desconocidos y en rebeldía, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio, así como a los herederos.

Segovia, 16 de abril de 1984.—El Recaudador, Juan Boíllos García.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8